

CONSTANCIA: Hoy abril 20 de 2022, paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 447

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOC. HECHO A CONT. DE VERBAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SANCHEZ ORTEGÓN
DEMANDADOS: JESUS DANILO SÁNCHEZ ORTEGÓN y MARÍA
ESPERANZA CUERVO VILLA
RADICADO: 170013103004-2017-00126-00

Dentro del proceso de la referencia se pone en conocimiento los siguientes documentos:

Memorial a través del cual Francoproyectos informa que no ha sido posible hacer la entrega real y material de los bienes muebles al nuevo secuestre, por cuanto está pendiente el pago del bodegaje de estos; indica que el nuevo auxiliar no recibe porque debe sacar el inventario de la bodega donde se encuentra. Por lo tanto, solicita se le ordene a quien sea que pague el dinero adeudado por dicho concepto.

Por su lado, el secuestre Cesar Augusto Castillo Correa se adhiere a la petición de Francoproyectos y solicita que el demandante proporcione los medios para trasladar los elementos a la nueva bodega ubicada en el municipio de Villamaría, cuyo canon mensual sería de \$1.000.000.

Finalmente, la parte actora a través de apoderado judicial allega documento que denomina Liquidación del Crédito Realizado por el señor Benjamín Patiño Toro (Arquitecto).

Solicita se requiere al demandado Jesús Danilo Sánchez Ortegón para que manifieste si ya se puso a disposición de la cuenta del juzgado los arrendamientos de los establecimientos de comercio que adeuda.

Depreca se le informe cual es el nuevo secuestre de los establecimientos de comercio y que se le requiera para que rinda informe detallada de su gestión.

Igualmente solicita se requiera a Francoproyectos para que de respuesta a los requerimientos realizados por el despacho.

ORDENAMIENTOS DEL DESPACHO

Con relación a la solicitud de los secuestres, se dispone requerir a las partes para que procedan a pagar los dineros que se adeudan por el bodegaje de los bienes muebles objeto del proceso; además, para que procedan a pagar los gastos de traslado de los mismos a una bodega en Villamaría.

En cuanto al documento allegado por la parte demandante, se debe aclarar por qué lo denomina liquidación del crédito pues no se trata de un proceso ejecutivo, es simplemente el avalúo de los bienes del proceso.

Antes de correr traslado a la contraparte del referido avalúo, se requiere al demandante para que lo presente dando cumplimiento estricto a las exigencias impuestas en el artículo 226 del Código General del Proceso para los dictámenes periciales.

A solicitud de la parte demandante, se requiere de nuevo al codemandado Jesús Danilo Sánchez Ortegón, para que cancele a favor del proceso los dineros que adeuda por concepto de cánones de arrendamiento.

No hay lugar a requerir a los secuestres como lo solicita la parte demandante, pues es necesario que las partes den cumplimiento al pago de bodegaje de los bienes muebles, para proceder a hacer entrega de estos por parte del auxiliar de

la justicia saliente al nuevo secuestre y, de esta manera, poder estos rendir las respectivas cuentas y allegar los respectivos informes de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 056 del 21 de abril de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feffb4b9a6273a19fc10e5c54944b54225d3947fe13e650cc048dad37c5f370a**

Documento generado en 20/04/2022 02:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>